

blo, con unos baculos que trahian, para que hiziesse plaça, y no efforvassen à los magistrados: y assi Romulo los trahia con varas o baculos para este efeto, y aun trahian mas unas correas de cuero, para atar y llevar presos à los que el Rey, o los magistrados mandassen, segun Plutarco y otros. (a) 129. Aqui fe puede tocar, si prendiendo el Alguazil al delinquente con mandamiento, o sin el, en los casos permitidos, le hiriese, o le mataste, tendra culpa, y de que pena sera digno? 130. En lo qual digo, que pudiendo hazerfe la prision sin maltratamiento del reo, que no se defiende, o no tiene armas, o no es tan robusto que valga mas su puño, que la espada de otro, punible es el tal maltratamiento que se le haze, y aun el llevarle por los cabeceros, o à empujones, o con otros denuellos e injurias; o si la causa es tan liviana, que no se deva arriesgar peligro de heridas, o a muerte por ella; pero fino se puede evitar la prision, ni hazerfe sin riesgo de herida, o muerte, o es justificada, libre está el Alguazil, y los que le acuden y ayudan, aunque lo tal les suceda contra los que se les resisten o huyen, en especial contra el ladrón: (b) y deve entonces el Alguazil pedir ayuda, diciendo: *Aqui del Rey, favor à la justicia*: y puede juntar gente armada, y segun Rebufo, y nuestros modernos, (c) hanfe de juntar y darsela, fo grave pena, porque los subditos estan obligados à defender à su oficial, (d) y el no deve exceder en su defenfa: (e) y siguiendo el Alguazil al delinquente que huye, si dixere à sus corchetes, o à otros, matadle, solo el tendra la culpa, y no los que le mataren, segun una ley del estiflo. (f) Pero guardense mucho los Alguaziles de hazer y dezir estas cosas, (g) porque no les ira bien dello, en especial no provando que no fe pudo

escusar, como lo he visto y leydo. Y tambien se guarden sus criados y los subditos de obedecer muchos à los Alguaziles en matar à estos que se les resisten. Y la misma distincion fe puede hazer sobre herir o matar el Alguazil à los que le quitan los presos, o resisten para que no los prendan o huyendellos. (h) 131. Aunque es de advertir, que el que se suelta del poder y manos del Alguazil, o de sus criados sin violencia de armas, ni haciendo malos tratamientos, y huye, no se dira que se resiste, y en alguna manera tiene disculpa, pues (segun dize el Jurisconsulto Ulpiano) (i) redime como puede su sangre, antes de ser llevado y encerrado en el lugar y carcel publica: y los que acuden à las voces y aclamacion del Alguazil que pide favor, son reputados por ministros y de la familia de la justicia. (k) 132. Aunque arriba diximos, que al Alguazil que excede de lo que se le manda o sin mandarfele executa, es licito resistirle; (l) esto se entiende con modestia y no defrenadamente (m) ni tampoco es licito herir, o maltratar al juez, o à sus criados, aunque injustamente prendan y notoriamente excedan de palabra, o de obra: 133. pero si alguno pusiere las manos en ellos, demas que le pueden fadudir y rebidar de obra, sera muy bien castigado por justicia (n) el que ofendiere al tal ministro. 134. Una cosa se pratica muy de ordinario en esta materia de las resistencias, y es, que la pena de los tres mil maravedis, que la ley Real (o) aplica al quereilloso por la resistencia que se haze al Alguazil, quando se le quitan el preso, se adjudica al mismo Alguazil: y parece que estos maravedis devian aplicarse y darse à la parte interesada en la quita y soltura del dicho preso, por el delito que contra el avia cometido, o por la deuda que

Nuper ad terram Trayna. d. L. Defertorem. §. in. ff. de Re milita. Alberi. in l. 7. C. Unde vi. Martin. Laud. in tract. de Officiali. domi. q. 7. L. 1. C. Unde vi. Inmol. in l. Ex coactu. §. fin. col. antep. ad fin. ff. de Appellat. Didacus Perez ubi supra. f. l. 132. Castillo in l. 66. Tauri num. 1. & 2. Didac. Perez in l. 8. tit. 14. col. 52. Or. dim. & l. 5. tit. 15. p. 7. Vide Azveve. in l. 8. tit. 23. num. 19. lib. 4. Recopil. p. 4. Relatum à Be-trach. in suo Repertorio, verbo *delamatio*, vers. 2. g. Amed. de Syndic. n. 101. in fin. Clarus ubi supra. h. Puteus de Resfistencia. verb. Resfistencia. c. 2. num. 3. ad ff. fol. 280. Azveve. in l. 8. num. 20. tit. 23. lib. 4. Recopil. lat. In l. 1. ff. de Bonis oorum qui ante sentent. sibi mortem confici. ibi. Nam ignoscendum censuerunt ei qui sanguinem suum qualiter vendidit. l. 22. tit. 1. p. 7. l. 54. tit. 14. p. 5. Jul. Clar. in Pract. §. fin. q. 29. num. 5. k. Puteus de Syndicat. verb. Familiaris. c. 2. num. 1. & c. 3. num. 4. l. Ut praeter supra dicta hoc cap. num. 17. & 45. tradit latè Mexia super l. Tolet. 11. part. fundam. 2. num. 14. & seqq. m. Cap. Ad haec, 16. quæst. 1. Puteus ubi supra d. num. 3. in princ. n. Idem Puteus de Syndic. verbo *Captura*. c. 4. num. 4. in fin. fol. 128. Aristotel. lib. 5. Ethic. cap. 5. ait. Si quis magistratum genus percussit quemquam, non docet eum repercuti: Et si quisquam eum qui magistratum genus percussit, non solum repercutendus est, verum etiam supplicio afficiendus. Simanc. de Rebus. lib. 6. cap. 14. n. 5. pag. 335. Mascar. de Probat. concl. 1126. n. 57. o. L. 5. tit. 22. libro 8. Recop.

que le devia, pues este es el quereilloso, y parte principal, mas que el Alguazil: si ya no dezimos, que el que quito el preso, es justo que pague à la parte (a) el interese y la pena; (b) y tambien al Alguazil y à la camara los feys mil maravedis en que la dicha ley le condena por la resistencia. De la pena del que arrebatò y quitò al Alguazil en mandamiento, y de otros articulos tocantes à esta materia de resistencias, vea el Letor à Guido Papa, y à Paris de Puteo, (c) el qual de los antiguos lo tratò bien, advirtiendo à los Alguaziles, que para evitarlas se abstengan de entrar con vara en jurisdicciones ajenas, pues les es prohibido: (d) y quando fueren en seguimiento de algunos delinquentes guardaran lo que en otro capitulo diremos: (e) y que las injurias y resistencias hechas al oficial, y à la dignidad publica, no las puede ni deve remitir (f) por interese, ni de otra manera, sino dar noticia al superior para que las castigue, si à el no le toca el castigarlo. 2. tom. Crim. lib. 7. c. 11. per totum & Justissime Farinac. 1. tomo Crim. tit. 4. de Carcerib. q. 32. per totum & quod eximens teneatur ad solutionem debiti & plus ultra Azveve. in l. 2. tit. 16. num. 6. lib. 8. Recop. & in l. 5. tit. 22. ibidem num. 13. vide lade Didac. Perez in l. 5. tit. 22. lib. 8. Ord. pag. 250. cum seqq. & de Clerico eximente reum è manibus justitie vid. infra hoc lib. c. 18. num. 84. & de Eximente carceratum vid. infra lib. 3. cap. 15. num. 132. e. Guid. decifio. 579. Puteus de Syndic. verbo *Resfistencia*. cap. 1. & 2. fol. 278. Bald. in l. Si quis id quod. ff. de Jurisd. omnium jud. d. L. Si cohortalis. & l. Nullas. & l. fin. C. de Cohortalis. lib. 12. l. 1. C. de Apparitor. prefact. ann. eod. lib. 1. l. C. de Diversis offic. eo li. l. Quicumque palatio de Exceptor. dict. lib. 1. In provinciis. C. de Numerar. dict. lib. ubi ratio. & in l. Contulsa divalla. C. de Testam. e. Infra lib. 2. cap. 13. num. 67. & seqq. f. Dicam inf. lib. 3. c. 1. n. 41.

bre no defraudar à los Tenientes de sus salarios. 7. Si podra el Teniente, o ministro, repetir lo que dio al Corregidor por el Oficio. 8. A quien se aplica lo que el Corregidor recitio de la venta de los Oficios, quando le condenan por ello. 9. Contra los Corregidores que venden los Oficios, presumen los derechos mucho mal. 10. En infamia incurren los Corregidores que venden los oficios. 11. Si lo ofrecido de la gracia al Corregidor por el oficial, se puede recibir licitamente. 12. 13. y 14. Que recibiendo el Corregidor de sus oficiales, les da executoria para delinquir. 14. Casi simonia se contrahe de recibir el Corregidor dadas de sus oficiales. 15. Palabras singulares del Emperador Teodosio sobre el dar y recibir los oficiales de justicia. 16. Lo que algunos Principes proveyeron sobre las ventas de oficios, de justicia y el castigo dello. 17. La respuesta de santo Tomas à la Duquesa de Brabante, sobre la venta de oficios de justicia. 18. Si es pecado mortal venderlos o comprarlos. 19. El Emperador Juliano compro el Imperio. 20. De los inconvenientes de venderse los Oficios de justicia. y n. 17. 18. y 21. 21. La administracion de justicia si es cosa santa. 22. Por la mayor parte los Corregidores pobres venden las varas. 23. Cosas menudas o de regalo, si es licito recibir los Corregidores de sus oficiales. 24. Quando el Corregidor despachare por el Teniente, dele sus derechos. 25. Porque sufren los Tenientes estas pensiones y estafas. 26. Como por estas ventas de las varas de Tenientes ay falta de personas suficientes para el exercicio dellas. 27. De las preeminencias de Alguaziles mayores en algunas ciudades d'estos Reynos. 28. Al que sirve el beneficio Ecclesiastico se ha de dexar competente estipendio, y al oficial de justicia. 29. Si està en pecado el Corregidor todo el tiempo del Oficio, arriendo llevado algo à sus oficiales. 30. La prohibicion de no llevar el Corregidor dadas à sus oficiales, si se entiende quanto à las decimas. 31. Orden que se podria dar para evitar las ventas y composiciones de las varas de Alguaziles. 32. Decreto nuevo de los señores del Consejo sobre las decimas, y estas ventas de las varas de Tenientes y Alguaziles. 33. Exortacion al Corregidor sobre estas ventas de varas. 34. Mejor es dar que recibir.

SUMARIO DEL CAPITULO XIV.

- 1. Exclamacion de Valerio Maximo, sobre ser tributaria la virtud y codiciosos los Corregidores en recibir de sus oficiales. y n. 12. 2. Quan encargado està que se den competentes salarios à los Tenientes. 3. Los conciertos que hazen los Corregidores illicitamente con sus Tenientes. 4. Lo que llevan y quitan los Corregidores à sus Tenientes y Alguaziles, si obliga à restitution. y n. 25. y 26. 5. La prohibicion de san Juan Bautista à los Capitanes para, que no llevassen los estipendios ajenos, si se entiende con los juezes. 6. Lo que disponen las leyes de estos Reynos, so-

Si puede

Si puede el Corregidor llevar algo del provecho de sus oficiales, directa, o indirectamente.

C A P. XIV.

EXclamava Valerio Maximo (a) el tiempo antiguo de Roma, y dezia, que quando los animos de los varones y mugeres Romanas tenian valor y esfuerço en la ciudad, y cada qual anhelava à aumentar el bien de la patria, no era licito dar ni recibir cosa alguna por aquello que se devia à la virtud. En los capitulos en que tratamos de los ruegos y de los dones, nos referimos à este, para tratar en el, si será licito recibir los Corregidores de sus oficiales dones, o otra cosa, porque entre las cosas mas encargadas por derecho, leyes, y prematicas, y provisiones acordadas, y mas encomendadas à los Corregidores, es una y mas capital, que no lleven de sus oficiales parte, ni cosa alguna del salario, ni de sus provechos: y esto juran assi los Corregidores al tiempo que son recibidos, y proveydos en sus Oficios, por obligarlos mas à la observancia dello: (b) y con todas estas diligencias y remedios nunca se les quita ni arranca la codicia que sobre esto ay en algunos. Porque unos toman los salarios que su Magestad manda dar à sus Tenientes (y pluguiesse à Dios que con esto se contentassen, segun los partidos que oy passan entre ellos) y otros les toman alguna parte de los derechos sacados por concierto y otros ya que no los facan por partido, aprovechanse dellos, llevando derechos de firmas, y aun de las denunciaciones que ante sus Tenientes se hazen. Otros pidenles dineros à titulo de emprestidos para nunca los bolver: y otros ya que no hazen esto, tienen tanta embidia y codicia, si por ventura à sus Tenientes se les ofrece alguna ganancia, que les parece que todo aquello se lo roban à ellos: (c) en satisfacion desto quieren ser servidos con presentes y dadas de los dichos Tenientes: y

a Lib. 4. tit. de Paupert. Cum animi vigorum & fortitudinis vigebant in civitate, & patriam rem unquamque augere procurabant, nihil eorum quae virum debentur, emere pecunia licebat.

b L. 10. & l. fin. tit. 5. lib. 7. Recopil. & l. 11. tit. 6. eod. lib. l. 8. tit. 1. lib. 7. Recop. A. vend. in cap. 2. Prætor. n. 3.

c Juxta illud Terent. Quod nos capere oportet, hæc interscipi.

fino lo hazen, es tanto el odio que contra ellos conciben que basta para quitarles el cargo. Todas estas son maneras muy reprovadas, y en gran perjuizio de sus animas y de los Oficios: porque el que indevidamente da lo que es suyo, indevidamente tomarà lo que es ageno. Y para esto suelen dezir algunos Corregidores no bien considerados, que porque han de tomar ellos à su cargo el trabajo y costa de negociar el Corregimiento, y de la residencia del, sin que el Teniente contribuya para el gasto, y los Alguaziles y otros oficiales casi con el todo. Y estos tenganse por respondidos, que si el Teniente es el que deve, el es el que hizo el gasto estudiando, y el que gasta trabajando, y el que gasta dando cuenta de lo que juzga. A otros les parece, que alli como el que elige por permission del testador, haze liberalidad y beneficio, por lo qual puede gravar al que elige, para que le de algo, assi el Corregidor, que puede elegir de las personas idoneas las que quisiere, podra hazer lo mismo. A los quales tambien respondo, que niego el antecedente, y que la comun opinion de los Doctores (d) tiene, que por elegir segun la libre comission del testador, no puede gravar ni llevar nada al que elige: mucho menos en nuestro caso, porque lo prohiben y resisten las leyes.

6. Y por esto en muchos capitulos de Cortes destos Reynos està proveydo (e) y encargado con grande instancia, que se de à los Tenientes de Corregidores conveniente salario, como vieren que conviene: y esto por dos fines, el uno porque aya letrados que se precien de procurar y acetar estos oficios: y el otro, porque puedan passar en ellos sin necesidad, y se escusen de echar la mano à cosas fucias y feas, de procurar pleytos y causas criminales, y denunciaciones y achaques injustamente y sin distincion de personas; como à otro proposito contra los Obispos que no dan salarios à sus Vicarios, lo repuevan Diego Perez, y Segura. (f)

d Ut constat ex latè traditis à Molina de Primogen. lib. 2. c. 4. num. 10. cum seqq. & n. 19. & seqq. & c. 5. n. 31. & seqq.

e L. 10. & 14. tit. 5. lib. 3. Recopil.

f Perez in l. 48. tit. 19. lib. 8. Ord. pagin. 396. col. 2. Segura in Director. judic. 1. p. c. 14. num. 26. quia ut in Proem. Decretal. dicitur, Effrenata cupiditas mater litium, materia jurgiorum, tot noxia quotidie litigia generat.

3. Y

3. Y aunque esto està assi bien ordenado, no faltan algunos Corregidores, que para estorvo è impedimento de ley tan justa, quitan aun de lo que à los Tenientes toca, haziendo, como queda dicho, conciertos con ellos al tiempo de darles los oficios, que no han de sentenciar, (a) ni llevar parte de las penas de prematicas, o de ordenanças, o de cortas, y talas, caça y pesca, y visita de la tierra, y de otros calos y frutos que en aquellas tierras llevan los oficios: y si son lugares de puertos, les inhihen que no han de sentenciar los descaminos y visitas de lo vedado: con lo qual les dexan tan cercenados y cortos los oficios y emolumentos, que dan ocasion à que los letrados suficientes no pretendan estas Tenencias, ni los que las aceptan, vivan limpiamente.

Quiere el Rey acrecentar el interese y caudal de los ministros de justicia, para que vivan honrados, y usen el oficio como deven, y el Corregidor à quien es dado el cargo en confianza, no los puede sufrir, y quiere quitar de la hacienda agena, para poner en la suya propia.

4. Pues esto bien se sabe, y ninguno tiene duda, que obliga en el fuero de la conciencia, (b) porque no ay cosa mas averiguada, y es ley de Dios, (c) que dice, que no hurtemos, y aun que no desleemos los bienes agenos, y hurtar, segun difinicion de Paulo Jurisconsulto, (d) es apropiar para si por su propia autoridad lo que està debaxo del señorio ageno, o en posesion, uso o propiedad, contra la voluntad del verdadero señor fraudulosamente: y codiciar los bienes agenos, es querer para mi indevidamente lo que està debaxo del señorio, uso, o possession de otro: y este uso, señorio y possession introduzido fue por el derecho de las gentes, (e) y por la ley Canonica y Civil, la qual obliga alli mismo en el juzyio de la conciencia. (f) Pues si todo esto es asy, y por ley destos Reynos, y ordenanças de pueblos, el Corregidor tiene su salario, y el Teniente el suyo, y los provechos de su oficio, y

a Dixi sup. lib. 1. cap. 12. num. 46. b Tum quia alienam est, tum propter jaramentum prestitum ex l. si. tit. 5. lib. 3. Recopil. c Exed. 10. Non farum facies. d In l. 1. ff. de Furtis. Furti enim nomine omnia illicita usurpatio rei aliena intelligitur c. poenale. verfic. Furti enim 14. q. 5. c. Metretices. 32. q. 4. l. 1. tit. 4. p. 7. Albus Gél. no. cium Antic. lib. 11. c. Ult. Montolo. in promptuar. jur. verb. Furt. fol. 276. Alcia. lib. 1. Dispanct. ca. 10. Pinel. in Rub. 1. p. num. 21. c. de Rescind. vend. Anto. Gom. 3. to. Dehictor. cap. 9. Orsilius in l. Ex hoc jure. num. 13. col. 43. & num. 64. col. 48. ff. de Just. & jur. D. Tho. 1. p. q. 96. art. 1. & 2. q. 64. art. 1. & 1. q. 96. art. 4. & Proverb. 8. & ad Roman. 13. e L. Ex hoc jure. ff. de Just. & jur. f Glof. & segun difinicion de Paulo Jurisconsulto, DD. in ca. Quo in ecclesiaram. de Constitutio. c. In istis. §. Leges. 4. distin. c. Quo jure. 8. distin. Covarr. in c. 1. nu. 16. de Testam. ad fin. & in cap. Cum esses num. 6. eod. tit. & in Regal. Peccatum 2. p. §. 1. numer. 2. cum seqq. & in 4. Decretal. 1. p. c. 6. num. 10. col. 1. cum seqq. Anto. Gomez in l. 1. Tauri. num. 3. & in l. 40. Taur. num. 46. & in 2. tom. cap. 10. Menchac. lib. 1. n. 1. u. fre. c. 10. num. 19. fol. 41. lare Mexia de Pane, Concluf. 1. n. 105. & seqq. fol. 27. & quando non obliget ad culpam mortalem, ibidem Concl. 3. num. 26. fol. 63. Didac. Perez in Proem. Ordin. 110. col. 17. & seqq. Manica lib. 2. de Conjectur. tit. 14. num. 1. fol. 27.

g Lucæ 3. Et dicitur, nec in unquam faciat, sed esse contenti sibi. Parat. 17. q. 1. Puteus de Syndica. in princ. tit. de Excessibus militum. fol. 89. n. 1. & seqq. h Cap. Militare 23. q. 1. Azeve. in l. 1. num. 29. tit. 6. lib. 3. Recop. i Authen. Jurjurandum quod prestat. ab ibi. ibi. Contemtu in qua statuta sunt nisi de fisco an. nonis. k L. 13. tit. 6. libro 3. Recop. ponit ponam dupli. l. 8. tit. 10. l. 7. Recop. ponit ponam privationis officii, tam danti, quam recipienti. l. 4. tit. 4. lib. 2. Recop. ponit ponam quadrupli. & l. in. tit. 3. lib. 3. Recop. idem prohibet subditis penis, quam posterior est l. 3. tit. 4. lib. 3. Rec. Azo. in Summa C. Ad leg. Jul. de Ambitu Platea in l. Unica. num. 1. amittit officium. Bonifac. in Ferrer. verfic. Eleo. verfic. Sexto quarto glo. Eugenium. fol. 160. col. 3. & verfic. Honoris. fol. 234. Avil. in cap. 16. Preter l. d. d. c. Preter l. 2. c. tit. 4. lib. 2. Ord. pag. 469. verfic. Sed est questio. & in l. 1. c. tit. 1. l. 6. tit. 14. lib. 2. Paz in Pract. 1. tom. 8. par. 1. capi. Unic. art. 17. l. Quisquis. C. Si cert. pet. Et si quod pactum fiat, presumitur factum super decimis pertinentibus correctoribus, & non nisi per alium proventus officii, nisi expresse dicatur. Avil. in c. 16. Præter verfic. No arrendatur. sed consulo, ut neutquam pacta fiat, etiam sine per decimis. m Dicta l. 3. tit. 4. lib. 3. Recop.

el Alguazil sus derechos; si el Corregidor lleva lo que es de qualquier dellos, claro està que lleva y codicia lo ageno, y que se comete una especie de robo, que es llevar lo ageno contra la voluntad de su dueño. No se yo por cierto en que se esfuerça el Corregidor para pedir, o tomar el salario, o provechos de sus oficiales, sin hazer conciencia dello, y sin lo restituir, pues prometió y afirmó con juramento abstenerse dello, como le es mandado en las provisiones de su cargo.

5. Y aunque la autoridad de san Juan Bautista, (g) que atras citamos, que dize, Contentaos, Capitanes amigos, con vuestros salarios, y no lleveys cosa indevida: habla con los milites, entendiendose tambien segun un texto del Decreto, (h) con los Corregidores, que tienen por la ley humana tales los salarios y les es mandado que se contenten con ellos, y que no lleven otra cosa alguna, aunque sea de voluntad ofrecida, so graves penas: y esto mismo juravan los juezes en tiempo de los Romanos. (i)

6. Las provisiones del cargo mandan à los Corregidores, que no lleven salario de sus oficiales, y las leyes (k) dizen, que no hagan pacto (l) ni postura con ellos sobre sus derechos, y que no arrienden sus oficios, y que no los den à trueco de precio, o de dadas, so pena de ser ambos privados dellos y assi vi que el Consejo privò à un Teniente de Corregidor del oficio que exercia, aun por solo que ofreció à otro Corregidor dineros por otra vara de Teniente. Una ley de la Recopilacion (m) dize à este proposito estas palabras: Los quales dichos Tenientes mandamos que sean puestos sin precio y renta: y si lo contrario se fiziere, que el adelantado, o merino mayor peche à la nuestra camara todo lo que le fuere dado con otro tanto, lo qual les sea tomado de la renta, o quitacion que de nos tuvieren, y de ay adelante no pueda poner otro, si no que nos le pongamos qual nuestra voluntad fuere: y el que tomare por renta o precio el tal oficio, que pierda lo que assi diere con otro tanto

tantum per alium proventus officii, nisi expresse dicatur. Avil. in c. 16. Præter verfic. No arrendatur. sed consulo, ut neutquam pacta fiat, etiam sine per decimis. m Dicta l. 3. tit. 4. lib. 3. Recop.

tanto, para nuestra camara, y que no pueda aver aquel oficio mas.

7. De lo qual se infiere, que el tal ministro no podra repetir ni cobrar el precio o interes que dio al Corregidor por el oficio, pues tampoco pudo el darlo, como el Corregidor recibirlo, y ay torpeza de parte de ambos (a) que le quita la accion de repetirlo: como lo que se dio a la ramera, o al juez, por la torpeza o cohecho: pero tampoco se quedara el Corregidor con ello, 8. que a la camara se aplicara, o a obras pias: (b) 9. y demas de las dichas penas, padecen otras los que dan dineros o interes por estos oficios, y son, que se presume contra ellos mala intencion y animo de illicita ganancia y todo mal siendo assi, que presume la ley por los juezes: (c) 10. y aun demas de todo esto (segun dize Amedeo) (d) son infames. No pida el Corregidor lo que es de sus oficiales, porque es pedir lo ageno, ni codicie lo que es de sus Tenientes, que es codiciar torpemente lo ageno, ni reciba dellos lo que le dan por fuerza, o por no poder mas, pues es llevarlo que no es suyo, y contra la prohibicion de la ley.

11. Justiniano dize (como en otro capitulo trataremos) (e) que no reciba el Corregidor aun lo ofrecido de grado, porque la codicia es fuego tan peligroso, que con poca yesca que le lleguen, y poca lena que le pongan, crece tanto, y viene a tanto, que ya no quiere el Corregidor mirar a la cara al subdito que no le trae alguna dadora, o algun interese. No se yo que diferencia hallaron los Corregidores entre los subditos por naturaleza, o los subditos por el Oficio? El natural del lugar es subdito por naturaleza, y el oficial del Corregidor es subdito por el Oficio, y el uno y el otro tienen negocios que despachar con el Corregidor: y lo que es prohibido al ciudadano, porque no se corrompa el juez, es prohibido al oficial de la justicia, porque no se corrompa el Corregidor.

En dos maneras se corrompe el Corregidor con el don de su oficial, ofrecido de su voluntad. La una es, en que le acrecienta la co-

dicia, y no mira con buenos ojos al oficial que no le sirve con algo. La otra es, que se ciega con la codicia del Teniente, o del Alguazil. 12. para disimular y permitir cosas mal hechas, y perjudiciales a la Republica, como dixo el Emperador Justiniano: (f) y segun el Obispo Simancas, (g) a su avaricia deve imputar el tal Corregidor los males que sus ministros apensionados causaren en la Republica, y lo que peor es, que en el subdito por el oficio es mas peligrosa la dadora, atento que lo tienen por cosa tan permitida y tan frequentada, que casi lo tienen por caudal propio. Y va tan adelante el atrevimiento de algunos inconsiderados y desalmados Corregidores, que estan ya por vender en pregon, o publicamente estos provechos a quien mas les diese por ellos, (h) pareciendoles que el Rey les da los cargos, para que coman y remedien sus necesidades, y no para hazer en ellos lo que deven y son obligados: y dello tienen origen los cohechos, las baraterias, los robos, y las fuerzas que hazen los oficiales de los Corregidores, porque dizen que assi lo hallaron usado, y que assi se lo vendieron sus amos, y que no se pueden mantener de otra suerte. Por esto Alejandro Severo, segun refiere Lampridio, (i) no consentia venta de oficios publicos, porque dezia el: Si yo los vendo, no podre castigar despues a los que los vendieren, pues compraron primero de mi. Y contra estos exclaman Ezechiel, y Elaias. (k)

13. Pregunto yo, si estos oficiales entraran de gracia y con salarios competentes en el oficio, quando echaran la mano a cosas sucias o indevidas, que escusa, o que defensa tuvieren delante de las gentes, y que ante sus Corregidores, y que ante el Rey, y que ante Dios, y que finalmente ante ellos mismos? Parece a mi que ninguna, porque seria profanar lo santo, adulterar lo limpio, afrentar lo honrado, y sobre todo seria destruyr lo que es mas en el buen Corregidor, por lo que es menos en la dadora. O si todos tuviesen espiritu de rectitud, para considerar quan grandes danos

facile profectui inveniet, si modo justa illis stipendia dederit: nam si uno, quod aium nummo comiter illos conduxerit, aut salarii praestitit parte male illis fraudaverit fidei. & avaritia sua imputare debet, quidquid profectum sit a tempore parum feliciter evertit. h. Conradus in Templo jud. lib. 3. cap. 1. §. 3. super verb. Abusus tollere. num. 8. fol. 61. i. In ejus vita: Se idolo nolite dignitatis & Magistratus vendere, quia qui emerit, necessarium est ut venderent ad recuperandas pecunias jam expensas: quod ad subditorum vexationem multum redimabat. Conrad. in d. loco. k. Ezech. cap. 19. Factus est leo, & didicit praedam capere, & hominem devorare, habentes ministros qui latrocinem pauperum nonse vocant. & in sinu domorum exornant. Contra Dominus per Iliam cap. 3. Quare auertis populum meum, & alia tradit in proposito Putius de Synodi. verbo De regum excessibus. n. 22. folio 79. & Angel. in Auth. Ut iudices sine quoquoque suffragio. §. Cogitandum invehit contra iudices bararios, qui vendunt iustitiam & innocentes a vi reprimunt, & nocentes absolunt quando emergunt officia, quia debent habere manus mundas, & non procurate officia per simoniam. Putius ubi supra in princ. tract. verbo Officialis cap. 9. n. 6. fol. 105.

a Authent. Ut iudices sine quo suffragio. §. Si quis autem. l. 1. C. Ad l. Jul. de Ambitu. Rolandus consil. 33. num. 12. vol. 2. fecus si bona fide & palam de Debit. glof. in l. 1. ff. Ad legem Jul. de Ambitu. l. Hoc iure. §. 1. ff. de dona. Authent. in cap. 7. in princip. n. 8. de Feudo Guard. & Rolandus in d. loco. b. Dict. l. 3. tit. 4. lib. 3. Recop. & aliz supra citate. Conducant l. 52. cum seqq. & que ibi late tradit Gregorius. tit. 14. parte 5. c. Dicam lib. 5. cap. 1. n. 199. & seqq. & num. 210. & seqq. d. De Synodi. fol. 46. num. 69. e. Inf. lib. 2. cap. 11. n. 69. f. In Authen. Ut iud. sine quoquoque suffragio. §. Illud videlicet. ad ff. ibi. Sibimetipsi auferentes licentiam administrationis incrementis increpandi iustis. Soto lib. 3. de Iustit. & iure. q. 6. art. 4. 3. conclus. pag. 261. col. 1. in med. g. Lib. 8. de Rep. c. 4. n. 4. pag. 423. Comites (ait) Praefecti ubi esse solent assessor, quem locum tenentem vocant. Et aliter iudex criminum, & apparitores sine auctoritate: quos quidem idoneos

vienen a la Republica y al servicio del Rey, de que el Corregidor lleve el salario de sus Tenientes, o les lleve parte de sus derechos por concierto, o por fuerza, o prestados para nunca pagar, o reciba dones dellos: como a este proposito lo llorava san Gregorio: (a) 14. porque a mi ver, en esto se contrahe una casi simonia, (b) como adelante diremos del que vende la justicia, (c) porque no dan el Oficio, sino a quien se lo ha de pagar con aquellas y otras temporalidades. Alli se arrienda lo que es inestimable, que por ser tan importante no esta en nuestro comercio, a manera de las cosas sagradas: (d) y digo que se arrienda, porque se da a quien contribuye con mas dadivas, o con mas parte de los provechos: alli se vende la justicia, pues porque el oficial del Corregidor da a su amo una pieza de seda, le permite que la hurte de brocado en la Republica alli se comete colusion, porque defraudando las leyes y mandatos Reales, se buscan vias inexistidas, para que el Corregidor lleve lo que no es suyo, y su Teniente lo robe para darfelo: alli interviene falsedad, porque se trueca la verdad por mil maneras, para que el Corregidor cobre lo que le esta defendido, y lleve los manuales del pobre Teniente, que gasta su hacienda en los estudios para aprender a proveer en los negocios, y la ley en premio dello dale dos, o quatro maravedis, y el ruyn del Corregidor, sin saber lo que provee, por sola codicia lleva el sudor ageno, y dexa a la parte puesta del lodo.

15. El Emperador Theodosio (e) escribiendo a Florentino Prefecto Pretorio dize: Establecemos y ordenamos, que sean proveydos para Governadores de las Provincias los que se hallaren dignos de los cargos, no por ambicion, no por dadivas, no por promessas, ni por precio que por ellos den, sino por ser honrados y virtuosos, y de aprovada vida. Y estos que eligieres, mi Presidente, o yo por tu relacion proveyer para los dichos

Tom. I. Officiis addicuntur singula sine mercede percipiant: nihil omnino dantes, neque occasione suffragiorum. Putius de Synodi. in princip. verbis Officialis cap. 9. n. 6. fol. 105.

Officiis, queremos que juren y firmemente prometan: que por los dichos cargos, ni dieron, ni prometeron cosa alguna, ni la daran por vias simuladas, o manifestas, ni menos la recibieron, ni recibiran, y seran contentos con sus salarios, y no recibiran cosa alguna en publico, ni en secreto: no solamente durante su Oficio, pero ni antes ni despues.

Todo esto es de la dicha ley, palabras por cierto de tal varon Christianissimo: y no son tan originales en Theodosio Emperador, que antes fueron encomendadas por otros Monarcas Gentiles.

16. Platon y Aristoteles (f) dezian, que era ordenacion absurda permitir la venta de los Magistrados. El Emperador VII. Severo (g) a ninguno permitio que en su seniorio vendiese las honras. Y aun del Emperador Neron escribe Cornelio Tacito, (h) que en su juventud dando muestras de buen Principe, prometio entre otras cosas de no permitir estas ventas y ambiciones de Oficios. Lo mismo cumplio Anastasio Augusto, (i) y Marciano Ilirico, (k) despues de creador Emperador, lo primero que luego proveyo, fue, defarragar la intervencion del dinero en la eleccion de los Magistrados. Y el Emperador Trajano castigò gravemente a los Governadores que davan, o recibian dineros por los cargos: y dezia, segun refiere Eparciano: Que maldad a el fruto de balde el que comprò el arbol por dinero: y sobre todo es de celebrar el consejo, que la Emperatriz Teodora dio al Emperador Justiniano para que por ley prohibiese de todo punto la venta y ambicion de los Oficios publicos: por lo qual como el lo dize, (l) desde entonces la tuvo en summa reverencia, y no son de olvidar para su loa los Reyes Luys XII. que dezia que los que compran los Oficios, venden despues muy caramente por menudo, lo que compran barato en grueso: el qual, y Carlos VII. y VIII. con firmes leyes extirparon la en vejecida costumbre de venderse los Oficios publicos, de los quales haze

Q men-

d. L. Inter stipulantes. §. Sacram. ff. de Verb. obli. l. Apud Julianum. §. 1. ff. de Leg. 1. Bal. in c. 1. num. 3. de Alledis. in feu. & in c. 1. §. Ex eadem lege. de Leg. Cont. e. In l. ff. C. ad l. Jul. rep. l. 1. & 22. tit. 4. libro 3. Recop. Conrad. in Templo jud. lib. 1. c. 1. §. 1. super ver. Absolutio. n. 8. fol. 61. f. Lib. 8. de Republ. absurdum esse ait reipub. constitutionem, in qua principatus venduntur & regna venalia sunt. Arist. lib. 1. Polit. c. 9. turpe esse ait, maxima imperatoria, regna, & ducatum militare facere venalia. g. Sexus Aurelius Victor in Septimio. h. Lib. 13. Annalium. Nemo cum opima spoi juvenis esse, curiam ingressus, egressus multa facturum se esse promisit. & inter alia nihil in penabus suis venale aut ambicionem esse permittitur. i. Theodorus Anagninos in colleclaneis, ait: Anastasius Augustus venationes sustulit, & Magistratus qui venales fuerant, gratis commisit. k. Idem Theodorus, ibi: Marcianus Imperator a suo exercitu creati officium decessi nemini per pecuniam conferendum esse Magistratum. l. In Auth. Ut iudices sine quoquoque suffragio. §. Hac autem omnia ibi: He perfonae que publicis

a In cap. Raymantus, verb. Dnar has bens f'iat. n. 54. fol. 19. de Testamentis. b De Synragm. jur. 3. p. li. 37. c. 29. n. 11. c Epistol. 114. lib. 7. Ubi non merita sed pecunie suffragantur, refertur in nihil sibi gratias, nihil sibi defendat industria, sed totum auri profanum amor obsecrat. d In Opusc. 21. q. 5. D. Tho. Cajet. in Summa. verb. Offici. Penalties. Sylvest. verb. Dominium. quefl. 4. & verbo Rescripto. q. 4. Adria. in 4. de Rescripto. q. utrum. Mutianus Principi. & Medici. Complum. de Rescripto. q. 26. ad ult. & q. 27. Navar. in Sum. Hisp. c. 25. num. 7. in prin. Idem in Extravagant. Gregor. XIII. de Hatis & promiss. n. 43. Soto de Justit. & jur. lib. 3. q. 6. art. 4. verbi. Sed ingerit se flant aucto- ritate, hinc officio- rum venalitate- tem reprobat etiam Siman. li. 6. de Repra. c. 16. pag. 33. num. 1. cum seq. post Joan. Anan. in Rub. Ne Prelati vices suas. Hoflien. in Sum. eod. tit. Abb. in c. 1. & 2. eod. tit. Bar. & Bal. in Re- pet. l. Bart. n. 1. & 2. ff. de Offic. Prat. Bal. in c. 1. in fi. que sint regal. in fea. & in c. 1. §. ad huc. de Pace jur. fir. & in c. 1. de feu. March. col. 1. ubi dicit, Hic ubi videntur, in in mul- tis locis dignitates & jurisdictiones vendantur, tanquam heredita- rium pecus & ovile. Idem Bald. in c. Si inter pares, §. 1. de Lege Conrad. in feud. ait: Consuetudine videtur, castra, & villas emi, & vendi, cum vero & mixto imperio, & omnimoda pote- state, & jurisdictione, que consistendo vincit legem ut in c. 1. incip. Oberius, de Feud. cog. Bar. & Plat. in l. Baphii, & in l. Procuratores C. de Murtilep. li. 11. Guillier. Bened. in d. ver. Dnar. n. 54. & 55. Guillier. Rubil. lib. 3. de Just. & injust. c. 3. in fi. qui tenent quod etiam si bene merito vendantur officia, perniciosam esse. Salic. in l. Nullus. C. ad l. Juli. de Ambit. Ang. in l. Ult. C. Eod. Contra. in Templ. jud. lib. 1. c. 1. §. 3. de Oblig. Impeta. verb. Abusus tollere. & Matie. de Relato. 4. p. c. 10. num. 9. Bonif. in Peteg. verbo Honoris, col. 3. in prin. Vinc. Cygaul. in

mencion Guillermo Benedicto, (a) aunque Pedro Gregorio (b) se lamenta, que este fuo buen zelo se perverte por los Consejeros, que manijian el gobierno del Reyno, y Real hacienda.

17. Dexemos pues los profanos y antiguos autores y de varias naciones, que tambien encargado de xaron este negocio, y consideremos lo que dize S. Gregorio, (c) que quando en estas elecciones, el interese y el dinero se antepone a los meritos, no presta de nada la gravedad, ni la industria: porque todo lo avassalla, y supedita la avaricia: y ponderemos lo que santo Tomas (al qual figuen casi todos los Teologos) (d) consultado de la Duquesa de Brabante, cerca de la venta de los Corregimientos, y otros Oficios de justicia, le respon- dio ser licito venderse, hablando especulativamente, y segun su naturaleza, por ser cosa temporal, y no espiritual. Y porque en estos ofi- cios solamente se concede la potestad temporal; y como todo lo que es temporal se puede vender, tam- bien se podran vender ellos con ciertas condiciones, una es, que se vendan a personas de quien se pre- suma seran utiles a la Republica en el exercicio dellos. Y otra, que no se vendan en tan subido precio, que por sacar su interes los com- pradores hagan extorsiones, y aña- den, diziendo: que se pueda creer de alguno que provablemente sera provechoso en el uso de su Oficio, y que le exercera devidamente, y Baldo y otros (e) dizen, que de derecho divino no está expressa- mente prohibido venderse los Ofi- cios de justicia.

Pero hablando moralmente, y deduziendo las ventas delos Ofi- cios de justicia a uso pratico, dize

santo Tomas, y los dichos Teolo- gos que se figuen, que no conviene venderlos, porque los mas idoneos comunmente son pobres para com- prarlos, y aunque sean ricos, no son ambiciosos dellos, y los que los compran, son de ordinario los peores y por la opresion de los sub- ditos se hazen ricos segun lo de Job, abundan de ladrones los Tribuna- les, y es mas conveniente, que li- beralmente se elijan los idoneos y buenos, y siendo necesario los compelan, por cuya bondad è in- dustria se aumentará mas el bien del Rey, y de los subditos, que lo que puede montar el interes y ven- ta de los dichos Oficios, y porque segun las costumbres de los hom- bres, y las malicias que ya comun- mente usan, cometen los que los compran mil excessos: 18. por lo qual resuelven ser abominacion y gravissimo pecado venderlos, y comprarlos, y muy dañoso para la Republica: y se peca en ello moral- mente, por ser contra justicia y caridad. Y assi dize Sylvestro (f) que si estos Oficios se venden con publicidad, con las dichas condi- ciones, se puedan vender; pero si secretamente se venden, es pecado mortal: y Cayetano dize a este propo- sito (g) que la venta delos Ofi- cios es abominable, porque las ac- ciones humanas se han de juzgar, segun que por la mayor parte se hallan en muchos: sin que obste el argu- mento de dezir, que quando ay pro- vabilidad de las personas que seran utiles a la Republica es licita la ven- ta delos oficios, porque se respon- de, que no es provable, moralmente hablando, aquello cuyo contrario comunmente sucede, sino que antes es muy peligroso de ordinario, y en ofensa de Dios: y las leyes miran siempre lo que comunmente

confi. Super alienatione ju- sit. pto in fi. sui oper. aur. Pat. de Syndic. in princ. verb. Officiali. c. 9. fol. 105. Jean. Faber. in 4. Item Serviana col. 9. Inst. de Acti. air. non videre, quare jurisdictiones non possint obligari sicut & alia plura juxta l. No- men. C. Qua- res pig. obl. poss. idem Faber. in §. Cum autem n. 4. inst. Quib. mod. jus pte. not. solent. In §. Item si quis n. 112. Instit. de Acti. Ruppelianus lib. 1. Inst. foren. Gallie, fol. 179. col. 2. Connan. lib. 4. c. 15. Ludov. Charon. li. 1. Verifim. c. 14. n. 14. Balduin. in tract. de Fig. c. 12. Cujac. in Novellan. 53. Cova. lib. 3. Var. c. 19. n. 6. ver. verum Av- ven. Ruffo. 9. n. 18. n. 2. ver. & licet venditio. Perez. in l. 22. tit. 2. li. 7. Ord. pag. 409. cum seq. Mier. de Major. 4. p. q. 40. n. 10. Gu- tier. in Rep. l. Nemo n. 176. ff. de Leg. 1. idem li. 2. Pra- ctic. q. 64. Ha- mada in Scho- liis ad Greg. in l. 1. tit. 13. p. 1. §. 3. n. 3. Malfe. de Prob. 3. 10. Concl. 1. 22. n. 39. & sequen. Mencl. li. 1. Controv. illust. ca. 42. per totum, ubi n. 11. & 12. contra Theologos ten- net non esse in- decens vende-

re scriptorias & decurionatus, quem vide in c. seq. pro distinct. in ma- teria: & Tellum Ferd. in l. 29. Taur. n. 9. & l. 11. ver. Sed dum hac moxum fol. 206. lastimè omnium agit de ista materia, saltem cir- ca decurionatus venditionem, quam ibi improbat, & vide singulari- ter Fran. Mare. in Decret. 749. & Pet. Greg. in Synrag. jur. 3. p. li. 36. c. 19. n. 3. 9. 10. 14. & seq. Azev. in Additio. ad Pisan. in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. tit. 3. l. 7. Rec. facit. l. Apud Jul. §. con- flat ibi: Cum distrahatur nequanti. ff. de Leg. 1. Auth. de jud. sine quo suffrag. §. Cogitandum. Cicer. lib. 2. Offi. Male se rei habet cum quod virtute fieri debet, tantum pecunia. Unde olim teste Valer. Max. lib. 4. tit. de Pauper. nihil eorum que virtute debentur emere pecunia lice- bat, quia ut ait D. Thom. ubi sup. Cum officium sub mercede venale dispo- nitur, nihil nisi ad recuperandum & rebus vendendum pretium attenditur. e Bald. in d. l. Barbarius, Azev. & Fran. Mar. ubi sup. f Ubi supra. g Ubi supra.

acontece, (a) y a lo que trae Die- go Perez, (b) que las leyes miran el fin, y que como se cumpla con el fin de la ley, que es hazer bien el oficio el tal comprador del, se guarde la ley, respondo: que las leyes y precepros no se dan del fin, sino de los medios, segun la opi- nion de los Teologos. Y assi aun- que se acierte en el fin, como se yerre en los medios, es delito con- tra la ley: quanto mas, que el fin de la ley es el intrinseco, que com- unmente sucede, y este mira la ley, y no el accidental, ni el bien particular, que es lo menos contin- gente. Alexandro Severo dezia (c) Jamas consentire, que en mi imperio aya mercaderes de oficios publicos, por- que si los consiento, y permito, no los puedo despues castigar, por aver ven- dido, pues compraron primero de mi.

19. De Didio Juliano nuestro Jurisconsulto refiere el Obispo Guevara (d) que compro por trecientos sextercios (que valian ago- ra trecientos mil ducados) el Im- perio Romano, vendiendole a pre- gones los Capitanes de las Cortes y guarda de Roma, por muerte del Emperador Pertinax. El aver- se los oficios de justicia por interes- fes y dineros, 20. demas de ser detestable, por otras razones lo es, porque el descuydo que acar- rea a los hombres, que antes se exercitavan, y trabajan en obras heroicas virtuosas, por ser pre- miados, y puestos en oficios publi- cos; porque como dezia Marco Ca- ton, los hombres naturalmente se inclinan, a obrar lo que mas se pra- ctica, y usa entre los otros, sin acordarse si es vicio o virtud y assi se daran, a conseguir estos oficios por dadivas e intereses y no por meritos de letras y virtud. Siendo como es segun Plauto, (e) el ver- dadero loor de una persona, ven- nir a alguna dignidad, y credito por su propia virtud, no por fa- vor de otro, o por dadiva, o por algun acto infame, y no digno de la honra de un hombre: por esto dixo Platon (f) que era absurda orden, y mal gobierno de Repu- blica en la qual los magistrados y los Reynos se venden.

21. Que sea cosa santa la di- cha administracion de justicia, dex- ando el parecer de los Juristas, (g) Tom. I. Q 2 los

como de hombres que hablaron en su causa, digalo Salomon Prin- cipe de la sabiduria, el qual en persona de Dios dize: Reyman por mi los Reyes y discernen los derechos los juezes. San Pablo a los de Ro- ma afirma que son ministros de Dios y que por Dios exercen sus oficios en las cosas justas segun en otro lugar diremos. (h) Veys, quan provado queda, ser injusta, y delconveniente la venta de los Oficios de justicia.

Y assi no ay en cosa mas nu- mero de leyes fantas en estos Rey- nos, que para proveer que los Corregidores no reciban, ni den cosa alguna por los cargos antes ni despues, ni durante el Oficio paliada o descubiutamente, di- recta o indirectamente: y que assi lo juren, porque teman a Dios, y a las gentes. Pues que es pedir el Corregidor dineros pre- stados a sus oficiales para nunca se los pagar, sin llevarles los sa- larios, y aun derechos de que se han de mantener? Y que es con- certar con el Teniente que contri- buya con tanto, sino vendelle o arrendalle el Oficio? Y que es, que el Teniente que mas dadivas diere, sea el mas privado con el Corregidor, sino dar el Oficio a trueco de servicios. Esto no es tan mascarado, ni va tan reboza- do, que a ningun ruin conoedor se encubre, encubrese ello porque no se averigua para que se calli- gue, y encubrelo el diablo por- que no se remedien los grandes males que dello provienen, que segun dize Salustio, (i) no son pocos: pero en fin sientelo cada uno en su casa propia con la falta de la justicia.

22. Gran parte desta dolencia está metida en los huesos de los hombres pobres, derramados y desconcertados en su gastar, como en otro lugar diximos: (k) los quales por codicia pierden el re- mor a Dios, y la verguença a las gentes, y los tales devrian estar mas sobre aviso, porque con la sospecha que dellos se tiene, no se venga a entender, ni a averiguar tan gran mal, ni tan gran infamia.

23. Verdad sea, que alguna licen- cia se podria dexar para cosas me- nudas, y regalos de buen amor, que

a L. Nam ad ca. ff. de Legibus, cum l. pnce. §. Il- lud quoque, in- str. de Ret. di- vis. c. Litteris cum gl. Confue- verunt in me- dio, verbi. Item argumentum ad ea Respon- sa impub. c. 2. cum gloss. pen. de Electi. Au- th. Ut sine pro- hi. §. Quia ve- ro, verficul. Nam quod ra- ro, colam. 7. l. Justo in fin. l. Respon. ff. de Ulicap. b In l. 22. tit. 2. lib. 2. Ord. tit. 2. lib. 2. Ord. pag. 409. cum seq. c Secund. Spartian. in ejus vita. Non patiar mercato- res possessionem. d In ejus vita folio 63. e Vide su- pra c. 3. n. 13. f Lib. 8. de Republ. absur- dam esse ait Reip. constitu- tionem in qua principatus venduntur, & regna. g In l. 1. C. de Veter. jure enuc. h Lib. 3. cap. i. num. 11. & 11. i In d. Ora- tione ad Cu- sar. de Republ. k Lib. 1. cap. 3. n. 46.

h Lib. 3. cap. i. num. 11. & 11.

i In d. Ora- tione ad Cu- sar. de Republ.

k Lib. 1. cap. 3. n. 46.

a In l. So- lent. §. si. ff. de Obit. proconf. ibi. Valde in- humanam est a- nimam accipe- re, sed possim- vilitissimam & per omnia avarissimam.

los ministros de justicia se pueden dar unos a otros, sin que inter- venga pecado. Y aqui quadra lo que dixo el Jurisconsulto Ulpiano, (a) Gran inhumanidad es no recibir el Corregidor nada de nadie: pero recibir a cada passo es vilissimo, y se- bre todas las cosas avarissimo: y por ser la materia tan peligrosa, tendria por mas sano dexarlo todo debaxo prohibicion que sacar ca- sos exceptados della. Bien se en- tendera que el Corregidor que eli- gio sus oficiales libremente, y ta- les quales deven ser: y que todos son en una voluntad para hazer justicia, y lo que conviene al bien publico, aunque a caso el Corre- gidor les haga merced, y reci- ba dellos algunas dadivas, o ser- vicios en que no intervenga di- nero, ni otras cosas que corrom- pen, no embotaria la lanca, por- que ni aquello hara mas rico al buen Corregidor, ni mas codicio- so al buen Teniente.

24. Y si el Corregidor por despachar los negocios porque sus Tenientes estan ocupados en sus oficios, y recibiere sus dere- chos en su presencia, o en ausen- cia, sepa que los deve dar a resti- tuir a cuyos son: porque aque- llos se les dan a cuenta del sala- rio suficiente, y como parte del: porque notorio es que no se ha de mantener un letrado, aunque no tuviesse casa ni familia, con diez mil maravedis que el Teniente mas estirado tiene de salario fi- tuado (salvo en algunos pueblos donde se ha acrecentado mas) si- no fuesse con los derechos que le ponen a cuenta del salario: y as- si todo lo que dellos quito, o lleva el Corregidor, se lo defal- ca y toma de su salario: y de aqui resultan discordias, ene- mistades y divisiones entre el- los con que se destruyen los ofi- cios.

25. Quando el Teniente por experiencia tiene entendido que el Corregidor le allega y procura sus provechos, ingratisimo y desconocido seria sino se desvelasse y arriscasse por el bien publico y honra del tal Corregi- dor; pero quando entiendo y re- conoce que le rescata el cargo, o que le echa pension sobre el, no

se yo porque lo sufre, ni para que continua compania tan odiosa, sino es porque ay muchos Corre- gidores que buscan los Tenientes con estas condiciones, y pocos que les buelvan el rostro, y las rehufen: y la causa es, porque estos tales en sus tierras no ganan para agua, ni son para usar el Ofi- cio de letrados: 26. y con estas cosas se envilecen y manchan los Oficios porque como san Gregorio, y Quintiliano dixeron, (b) por la mayor parte las cosas que se re- duzen a precio y a dinero, son vi- les, y se respetan poco: y assi ve- mos por experiencia la falta que ay de letrados honrados, y de o- tras buenas partes que quieran aceptar Oficios de Tenientes por no sufrir la tirania que los Corre- gidores usan con ellos, y a falta (como dizen) de hombres buenos llevan consigo a los Oficios hom- bres moços sin letras ni experien- cia, y aun pobres, que por codicia de ganar susten a sus Corregidores que les tomen el salario y parte de sus derechos, de tal forma, que como el Corregidor esta pagado, de necesidad les disimula y sufre que tiranizen la justicia, y roben la Republica, y lo que peor es, que aun con todo lo dicho jamas les falta quien les ruegue por el oficio: y son tales los Tenientes y alguaziles que por este camino llevan, quales refieren Ferronio, y otros, (c) que aun los pue- blos se averguenca de ser man- dados y executados dellos: 26. aviendo como ay ciudades en estos Reynos donde los Alguazi- les mayores tienen voz y voto y asiento principal en los cabildos, y en que solian ocuparse cavalle- ros: y vemos algunas vezes en estos oficios a hombres mecani- cos, y muy indignos dellos, a pesar del pueblo que los consien- te, y a placer del Corregidor que se los vendio.

27. Quiere Dios, y los santos Vi- carios del mismo Jesu Christo, que el beneficio curado donde el cura constituye pension sea bien servi- do, y para el servicio del se dexa al que lo sirve competente redito para su sustento, (d) porque no sea fatigado con pobreza, y sea escufado de mala codicia: y en el bene-

b D. Gregor. Epistol. 112. lib. 7. Qui ve- neretur quod venditur? aut quis non vile putet esse quod emitur?

Quintil. lib. 12. cap. 7. Pleaque sane hoc ipso videtur possunt viliari, quod pre- tium habent. Claudia. in Eutropium. Patricius consil. vendit honores. Seneca Epist. 116. Hac ipsa res, que tot ma- gistratus & ju- dices facit, pecu- nia ex quo in honore esse ca- pit, verus hon- nor rerum ceci- dit, mercatorum- que & venales invicem facti non quale quid sit quiquid, sed quantum.

c Lib. 9. da Gestis Gallor. Nihil magis eo tempore fuit ve- niale, quam hoc nova magistratu- rum designa- tio, que facta est majore ex parte ex adole- scentibus, in quibus desi- gnandi non moris non eru- ditio, non au- ctio, vicia di- gnitas querere- tur. Conradus in Templo jud. lib. 1. cap. 1. §. 3. super verbo Anus tollere. nam. 8. fol. 67. quorum etiam qualitates con- temendas re- fert Avil. qui contra corre- ctos isthaec committentes invenit in cap. 16. Prætor. glof. unica, fa- ctæ glof. per text. ibi in l. Eadem, verb. Legendum, id est, eligendam per pecuniam qui eligi non debet. ff. Ad leg. Jul. rep. d. Abb. in cap. Conque- rente. col. 2. de Cleri. non re- fid. Gigas de Pensionibus. quest. 4. & 35.

a In suis Questionib. q. 117. ubi fol. 325. pag. 2. di- cit magis com- manem opti- nationem hanc esse contra Mediam de Restitutione. quest. 26. in fin. Didacus Perez in l. 22. tit. 2. lib. 7. Or- din. col. 409. cum seq.

b Nam quod justo salario defraudatur ministris, inte- grum persol- vendam est Angel. & Syl- vell. in Summa ver. Familia se- quitur Navarr. in Manual. cap. 27. n. 18. Se- gura in Direc- tor. jud. 1. p. cap. 14. n. 28. in fi. & seq.

beneficio curado de la governa- cion temporal quereys vos Corre- gidor tomar por pension todos los frutos, la mitad dellos de vuestro Vicario, y dexarle tan apedir, por el Oficio que le distes: que no ay causa que no venda, ni ay preso que no coheche, ni ay hombre a quien no pida para mantenerse. No lo quiere Dios esto, ni lo sufre el Rey, ni lo permite el pueblo, ni aun al Diabolo le parece bien, en quanto sabe lo que es razon: pues la con- ciencia no se yo con que se asse- gura, sin restitucion de lo que pro- metio con juramento que no re- cebirla, sino es tomarlo fiado con las otras cosas mal adquiridas hasta la muerte, donde se paga todo hasta el menor pelo.

28. Cerca de la restitucion de lo que el Teniente y Alguaziles dan al Corregidor por las varas, fray Antonio de Cordova, y otros, (a) dan cierta escufa y absolucion quando la dadiva no es debaxo de pacto tacito, o expreso, y es benemerito el oficial, y con otras condiciones que pone: lo qual no se me satisfaze por lo arriba di- cho, y porque la ley lo prohibe por los dichos inconvenientes, sin dexar licencia al Corregidor pa- ra lo contrario en ningun caso; ora el ministro a quien da la vara sea mas, o menos digno: y por- que regularmente el que da precio por estas varas, lo procura sacar con extorcion, o como pudiere de los subditos, y el es violenta- do a darlo, porque de otra fuer- te no puede aver el oficio: y assi se peca contra caridad y justicia (que es pecado mortal) en ven- der estas varas contra la prohibi- cion de las leyes y juramento, y por esso se hazen estos conciertos y dadivas secretamente: por lo qual dixo santo Tomas y los Teo- logos como arriba vimos que no convenia venderse estos Oficios: y assi tengo por mas segura la con- traria opinion que es restituir lo que se recibe por estas varas: en especial si al oficial no se le dexò competente y bastante premio y aprovechamiento por su trabajo y ministerio: (b) y está obligado el Corregidor a la dicha restitucion desta manera: 29. lo primero a las personas a quien damnificaron

los tales ministros, pudiendo hallarse hecha la diligencia moral, y no hallandose, se ha de restituir al oficial lo que se le llevò por el ofi- cio, segun Innocencio, Navarro, y otros, (c) y aun indistintamente está obligado a satisfazer los danos y agravios que hazen los dichos oficiales, sabiendo que eran de mala conciencia o insuficientes, sino los quitò pudiendo, y pecò mortalmente (d) por la mala elec- cion y tolerancia de ruines mini- stros.

30. Y todo el tiempo que los tiene el Corregidor en el Oficio, aviendoles llevado precio por ello está en pecado mortal, porque va contra el juramento que hizo en el Consejo de no llevarles cosa alguna de sus derechos que obras podra hazer que le aprovechen. Y demas desto por quebrantar el dicho juramento será castigado en residencia en pena de infamia y de privacion de Oficio, conforme a derecho comun y ley de Partida. (e)

31. Esta prohibicion de no llevar los Corregidores los derechos a sus ministros, no se entiende en los derechos de las decimas de las execuciones, que aunque por la ley (f) son de los alguaziles que las hazen, pero por universal permif- sion y noticia del Principe, y señores del Consejo las llevan los Cor- regidores, (g) segun la costumbre que dello ay en los pueblos, respe- to de que es el principal emolu- mento y estipendio de los Corre- gidores, y ellos dan a los execu- tores la veyntena parte, o mas, o menos, segun son los derechos de execucion, sin que a esto obste, que la dicha ley está recopilada, y que siempre se deve guardar, aun- que no esté en uso, (h) ni que por ser ley hecha en Cortes no puede ser derogada generalmente sino en Cortes: (i) esto procede quanto a la derogacion expresa, pero no quanto a la abrogacion que se cau- sa por actos contrarios a la ley, he- chos por ciencia y voluntad del Principe, porque si el Rey que hizo la ley, dispensa con ella por muchos actos sin hazer mencion della, en tal caso por la costumbre se induze abrogacion.

e Innocenti in cap. Quia plerique & ibi dicit de Immu- nitate Eccles. Navarr. in Summa cap. 17. n. 30. in fi.

d Cordova ubi sup. d. quæ- stio. 117. fol. 326. ubi refert Sylvestrum & Gabrielem.

e L. indices C. de Dignitat. lib. 12. Gram- matic. decif. 40. Avenda. in cap. 2. Prætor. n. 3. l. 23. titu. 22. p. 3. ibi: E- aut deve que- dar infamado para sempre, persequitur con- tra la jara que jurò, quando le pusiéron en el oficio.

f L. 7. & 8. cum aliis tit. 21. lib. 4. Re- cop.

g Quia in- obfervantia & defuetudo legi- bus valet, quan- do habet se- cum notiam principis qui eam condidit: alias requiritur præfcriptio 40. annorum. Fel- lin. in cap. 1. num. 12. verif. Limita primo & n. 13. de Tregua & pa- ce. Cyn. in l. 2. C. Que fit long. consuet. DD. in l. de Quibus. ff. de leg. glof. in l. Si quis diutina. ff. eo. Avil. in cap. 16. Prætor. glof. Villa in med.

h L. Arria- nic. C. de He- retic. l. Unic. C. de con- icione ex l. Et proom. dige- storum, ibi: Quas æternas fieri oportet. i l. quod semel ff. de Decretis ab or- dinatione factæ.

32. Y para quitar las dichas composiciones y estafas entre el Corregidor y Alguaziles, se podria ordenar, que los Alguaziles no llevassen de las denunciaciones mas de la quarta parte: y que aquel residuo del tercio se aplicasse al Corregidor, de mas de su tercia parte: de fuerte que las varas de Alguaziles quedassen con bastante estipendio, como ferlo de hasta trezientos ducados, y no de a quinientos, y a ochocientos, como ay muchas, que para un Alguazil, que por ventura para ferlo dexó de ser oficial mecanico, o de servir por veinte ducados de salario, es mucho aprovechamiento, y el del Corregidor a este respeto es poco.

33. Despues desto escrito falo el decreto de los señores del Consejo en el mes de Abril, del año de quinientos y noventa y dos tenor siguiente. Los señores del Consejo de su Magestad, aviendo tenido noticia, que los Corregidores de las ciudades, y villas de sus Reynos han vendido las varas de los Tenientes y Alguaziles, consultado con su Magestad, dixerón, que mandavan y mandaron, que de aqui adelante no puedan llevar, ni lleven dineros, dados ni prestados, ni por via de prenda, ni fiança, directe, ni indirecte, por si ni por interposita persona, ni otra dativa ni cosa alguna, excepto las decimas de las execuciones y en las partes donde huviere costumbre de llevarlas los Corregidores, so pena de privacion de los oficios que se les huvieren dado, y de quedar inhábiles perpetuamente para qualquiera otro oficio Real, y de bolver con el quatro tanto para la Camara de su Magestad, lo que por la dicha causa huvieren llevado. Tanta era la dissolucion que en la venta de las varas de Tenientes y Alguaziles avia, que aun parece que por estar prohibido por tantas leyes se pudiera tratar mas de la execucion de las penas dellas que de nueva promulgacion. Y plegue a Dios que con esto queden remediados estos robos y tiranias en lo secreto: de lo qual dudo mucho porque la desenfrenada codicia es inventora de nuevas artes y cautelas. (a)

a In Proem. decretal. Effrenata cupiditas pacis amula, virtutis inimica, mater litium, materia perjuriorum, tot nova quotidie litigia generat.

34. No se entiende lo dicho en

general, porque ay muchos Corregidores limpios, que por sola su limpieza merecen corona de buenos Governadores, que assi como el esfuerço del Capitan basta para hazer buen soldado al milite, y la obediencia buen religioso al monje, y la castidad buena muger a la casada, y la magnificencia valeroso al rico hombre: assi la limpieza de manos de parte del Corregidor basta para hazer buen Teniente y buenos Alguaziles, y que hagan sus Oficios como deven.

35. Finalmente en el dar se gana mucha honra, y en el recibir se contrahe grande obligacion: (b) en lo uno se fugeta la voluntad, y en lo otro queda libre y señora: y pues la ley no obliga al Corregidor a dar, no se escufe de la obligacion que tiene para no recibir, pues dello tan gran bien resulta para servicio de Dios, y del Rey, y aprovechamiento de su Republica.

b Beatus est dare quam accipere. Cum e. Matthei. vers. Sane de Celebratione miss. l. 3. C. de Novatio. ubi in glof. accipiens appellatur cliens. c. Prædictor 16. q. 1. not. glof. in Rub. ff. Commoda. & glof. Beatus in d. vers. Sane. assignat hos veritas. Temporalibus non sitis quicquamque placere laborat, Det, capiat, querat, plurimospauper, nihil.

SUMARIO DEL CAPITULO XV.

- 1. Los nobles estan escusados de los cargos reales y personales.
2. Eneas, y Antenor, usaron los primeros tomar posadas para su gente.
3. El Conde don Sanchio concedio el primero las libertades a los hidalgos.
4. El noble está escusado de los cargos Curiales.
5. El Oficio de gobernar Republica es carga, y la arte mas dificil.
6. Del impedimento de los cavalleros de Ordenes para ser Corregidores. y n. 24.
7. Los impedimentos legales en el Rey son arbitrarios.
8. El abogado puede ser compelido para ser consejero.
9. Que personas se escusaron de aceptar los cargos. y n. 27.
10. El cavallero y hidalgo si puede ser compelido a la defensa publica.
11. Para la embaxada si puede uno ser compelido.
12. Y para el Corregimiento.
13. Y para la milicia.
14. Para el oficio publico si puede ser compelido uno que aprenda el oficio que no sabe.
15. La mucha continuacion de los cargos si es bastante escusa.
16. Los nobles que son defensores en la milicia, lo deven ser en la paz.

17. Sacri-

- 17. Sacrilego llama el derecho al que resiste los mandatos reales.
18. Que penas pusieron los antiguos a los que rehusassen los magistrados.
19. Quales son las justas escusas para rehusar los Oficios publicos.
20. Pues el Rey no se escusa de reynar, tampoco el cavallero de gobernar.
21. Que la ley obliga a los mas honrados nobles a ser Alcaldes de la hermandad.
22. Platon dixo Que no nacen los hombres solo para si, sino tambien para la patria.
23. El Teniente de Corregidor, y el Pesquisidor tambien pueden ser compelidos.
24. Los oficios de justicia tienen grandes cargas.
25. Los oficios publicos son bienes de fortuna y no hazen mejor a ninguna, y hazen peores a muchos.
26. Segun Platon ningun cuerdo deve desear regir a otros.
27. Grandes varones que perecieron y acabaron mal por los oficios publicos que tuvieron.
28. Gran carga de los oficios es ver calumniar las obras loables de los ministros.
29. La verdad y justicia padecen de ordinario contradicion.
30. y 31. Misericordias de los oficios bien dichas por Ciceron.
32. Servio Opidio, cavallero Romano, conjuro en su testamento a sus hijos que ninguno fuesse Pretor.
33. Gran carga del Corregimiento aver de lidiar con pobres insolentes, y con soberbios ricos.
34. De las calumnias que estos cometen contra los Corregidores y se admiten y creen por los superiores.
35. Carga del oficio, castigar al hijo, y al amigo.
36. Y tambien la gran dilacion de la visita, y determination de las residencias, y los daños desto.
37. La ambicion haze facilitar las cargas de los oficios publicos, y los efectos della.
38. El cavallero hidalgo puede ser compelido a que acete el Corregimiento.
39. Puede el Rey compeler a los Grandes que le sirvan.
40. Que defensa puede hazer el cavallero a la provision del Corregimiento hecha en el.
41. Dicho de Aristenes de que manera es bien tener oficio publico.
42. Si puede uno ser compelido a acetar el Obispado.
43. Y el curador noble, aunque el menor sea ignoble.
44. El abogado, y el procurador sindico, y el escrivano pueden ser compelidos usar los oficios.
45. El testamentario, y el Comissario para testar pueden ser compelidos en ciertos casos.
46. El mayordomo de la ciudad, y recetor del postro y bulas, pueden ser compelidos a que aceten los oficios.
47. El mesonero, y el verdugo, y otros lo mismo.

- 48. Con causas bien se escusan las dichas personas, y pueden apelar.
49. Los compelidos a los dichos oficios, si estan obligados a dar fianças.
50. Los que de voluntad acetan los oficios si pueden ser compelidos al uso dellos.

Si el hombre Noble, llamado para el Corregimiento, tiene escusa en derecho para no aceptarle, por las cargas destos Oficios.

C A P. XV.

Aunque en esta Era por mucha ambicion con que se pretenden y procuran los Corregimientos, parezca impertinente este capitulo: toda via para los de buen conocimiento, y que saben las cargas y peligros dellos, o por si los tiempos se mudaren, y con el defengano se refrescare esta ambicion, podra disputarse si los hombres de valor, y de virtud, y nobles, defengañados de lo que son estos oficios llamados a ellos, podran escusarse de aceptarlos: i. y digo assi, que de derecho civil è imperial, (a) los nobles por sangre, ricos, y poderosos tienen escusa para los servicios Reales, y son escusados de los cargos personales, y lo mismo por costumbre y fuero de Castilla, y por leyes destos Reynos, (b) los hijos dalgo de solar conocido, y devengar los sueldos de nombre y armas son essentos è immunes de todos los pechos y pedidos, y monedas y contribuciones, assi Reales como concejales: y assi de su patrimonio como de sus personas, y para ir en las hueltes y exercitos Reales, no deven ser apremiados ni obligados a ir sin sueldo, y en el derecho de las posadas, que es Recop. Otalor de N. billan. c. 1. secunda. partit. n. 13. & seq. Gregorius in l. 91. in fin. gl. fin. tit. 6. p. 1. l. Neminem, C. de Sacros. eccles. constit. caut scripta infra l. 2. ca. 18. fallen. 3. num. 275. & seq. d. Lib. 1. ab urb. condit.

2. Deste derecho de hospedar se aprovecharon Eneas y Antenor, segun refiere Libio. (d)

Q 4

3. El